

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS.  
PRESENTE

30/Abril/14  
13:28 hrs

Los suscritos Diputados LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR FRANCISCO, JAVIER GARZA DE COSS y BELÉN ROSALES PUENTE, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre de dicho grupo legislativo; de conformidad con los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sometemos a consideración de este órgano colegiado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Federal, entre otras cosas, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el artículo 4º establece que **en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así mismo, en el propio artículo 4 de nuestra Carta Magna, se establece que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

En este contexto, es evidente el compromiso y obligación de Autoridades ascendientes, tutores y custodios de velar permanentemente por los derechos de la niñez.

Así, tenemos que para los encargados de impartir justicia en materia Familiar en nuestro Estado, dentro de la experiencia derivada de la interacción y convivencia con las familias justiciables, en especial con los menores de edad, se percatan de la delicada y alta responsabilidad que recae en los padres en la formación de sus hijos, pues no debemos perder de vista que son los receptores de los valores firmes de quienes eventualmente serán los ciudadanos y futuros padres de familia, de ahí que debemos concientizarnos y contribuir en el referido proceso de formación.

Durante los procesos judiciales relacionados con derechos de menores y familiares, lamentablemente, es común observar que en la relación de padres e hijos, existe la carencia de armonía y la falta de valores necesaria para brindar el entorno adecuado al menor, que de acuerdo a estudios dicha situación es factor que repercute directamente en la descomposición social en la que nos encontramos actualmente, lo cual fácilmente conduce a problemas del tipo delincencial en los jóvenes y otros problemas sociales, siendo necesario implementar políticas y medidas preventivas que abatan dicha problemática.

Las familias de la actualidad, por múltiples razones, son distintas a otras generaciones, pero debemos reconocer que en la actualidad es evidente que en algunos casos los padres no brindan la adecuada atención y educación a sus hijos, debido por ejemplo como lo son los roles laborales que por necesidad han adquirido, ya no únicamente el padre es el sostén de su familia, pues ahora tienen que ser ambos quienes toman esa responsabilidad; otro ejemplo la era tecnológica, como el internet, los aparatos de radio comunicación, celulares, que ha propiciado una barrera de comunicación e interacción personal entre Padres e hijos.

Por ello, debe proponerse una solución integral que poco a poco recupere a nuestra niñez y que la relación de padres e hijos se finque en valores sólidos y en armonía, pues solo así tendremos los frutos esperados, que sería la formación de ciudadanos de excelencia, para lo cual indudablemente debe trabajarse con los padres.

Debido a lo expuesto, consideramos que ante la problemática planteada, debemos contribuir en la generación de mecanismos y herramientas suficientes que permitan a los padres tener la suficiente capacidad para desarrollar su delicado papel de progenitores, por lo que con el objeto de contribuir al combate de tales deficiencias, es conveniente incorporarlos a la impartición de cursos o escuelas para padres, los cuales son brindados por el Supremo Tribunal de Justicia, a través de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM) los cuales cuentan con Apoyo Psicológico y de Trabajo Social.

Lo anterior con el objeto de permitir a los Juzgados Familiares, que en los asuntos de tal naturaleza que se encuentren involucrados los derechos de menores determinen cursos para padres, en los referidos centros, los cuales deberán ser de carácter obligatorio en los asuntos de controversia en donde el asunto a resolver sea la custodia, convivencia y todo lo relacionado con la Patria Potestad de los menores e incapaces, pues también en este último caso, se da un mal manejo de los progenitores para con sus hijos con capacidades diferentes.

Por ello, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**UNICO.** Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- La sentencia de .....

La protección para .....

Dentro de la convivencia.....

**Debiendo en todos los casos en que estén involucrados derechos de los menores e incapaces enviar a ambos padres al Curso para Padres que imparten los Centros de Apoyo Psicológico y de Trabajo Social, dependientes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dicho requisito será obligatorio para que se resuelva el asunto respectivo.”**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de abril de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**

  
**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

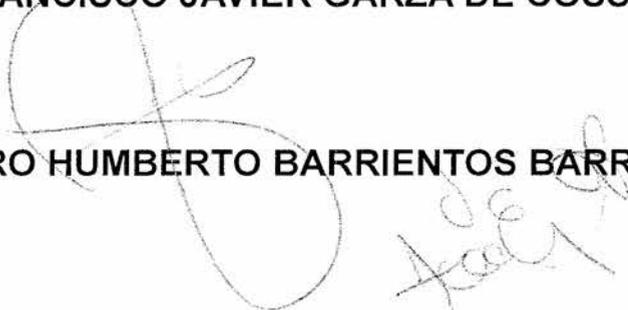
  
**DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA**

**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

  
**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**

  
**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**

  
**DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto de reforma adiciona un cuarto párrafo al artículo 260 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, firmada el treinta de abril de dos mil catorce.